



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 424-2023-MDSM/GDUR/G

EXP: 2311668

San Marcos, 31 de julio del 2023.

### VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 0188-2023-MDSM/SGEIP/JHRH, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MNDS, INFORME N° 0738-2023-MDSM-GDUR/SGEIP, del Sub-Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, INFORME ACOP N° 085-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, CARTA N° 002-2023-RBCT/RCCVA, del Representante Común del Consorcio Vista Alegre, CARTA N° 081-2022-CONSORCIO VIAL/BRRM/RC del Representante común Consorcio Vial, CARTA N° 073-2022/RBCT/RCCVA del Representante común del Consorcio Vista Alegre, INFORME N° 032-2023-BFDCC/CVA-JSO del Supervisor de Obra, mediante las cuales solicitan **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2472728, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución política del Perú, Estado concordante con el Art. II del Título preliminar de la ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante **resolución de Alcaldía N° 509- 2022- MDSM/HRI/A**, de fecha 20 de diciembre del 2022, se delega las facultades administrativas dentro de sus funciones.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0188-2023-MDSM/SGEIP/JHRH** el abog. Johnny Hector Rosales Huayta Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM, informa que: con fecha 07 de julio del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió el pedido del CONSORCIO VIAL sobre el Pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0188-2023-MDSM/SGEIP/JHRH** el abog. Johnny Hector Rosales Huayta Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM, informa que: de la Revisión de los documentos y estando a lo señalado por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas. Con la finalidad de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01, la norma aplicable, de acuerdo a Primera **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, del Decreto Supremo N° 234-2022-EF**, publicado el 07 octubre 2022. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Que, la norma vigente a la suscripción del **CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA N°038-2021-MDSM/ CS-1** correspondiente a la Suspensión del plazo de ejecución es el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, que establece:

"Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 424-2023-MDSM/GDUR/G

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

"178.7 Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento."

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, así mismo, para el **PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, es de aplicación pertinente la siguiente norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018- EF**, aprobada el 19 de diciembre del 2018, vigente a la suscripción del contrato;

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 424-2023-MDSM/GDUR/G

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se

pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Conforme se observa en los actuados administrativos respecto a la ampliación de plazo de la obra señalada, la anotación del inicio de la causa en el cuaderno de obra por el residente de obra asiento N° 297 (folio 19) de fecha 21 de diciembre del 2022; asimismo, la anotación del cuaderno de obra del inicio de la causal por el supervisor de obra es el asiento N° 299 (folio 18), de fecha 21 de diciembre del 2022.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0188-2023-MDSM/SGEIP/JHRH** de fecha 07 de julio de 2023 el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM abog. Johnny Hector Rosales Huayta, remite informe de la opinión legal respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DIRIGIDO AL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA**, con referencia **INFORME N° 0738-2023-MDSM/GDUR-SGEIP, INFORME ACOP N° 085-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, CARTA N° 002-2023-RBCT/RCCVA**.

Mediante **INFORME N° 0738-2023-MDSM-GDUR/SGEIP** de fecha 26 de julio del 2023 Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM Ing. Mayer Miranda Mautino, remite un informe de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM **ING. MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA**, con referencia **INFORME ACOP N° 085-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, CARTA N° 002-2023-RBCT/RCCVA**.

Mediante **INFORME ACOP N° 085-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS** del Administrador del contrato de Obras Públicas-MDSM, remite al sub gerente de ejecución de inversión pública-MDSM con respecto a la solicitud de Ampliación Plazo N° 01 del contratista, referente a la **CARTA N° 002-2023-RBCT/RCCVA, CARTA N° 081-2022-CONSORCIO VIAL/BRRM/RC, Carta N° 073-2022-RBCT/RCCVA, informe N° 032-2023-BFDCD/CVA-JSO**.

Mediante **CARTA N° 002-2023-RBCT/RCCVA**, del Representante Común del Consorcio Vista Alegre reitero solicitud pronunciamiento expreso sobre la ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el consorcio Vista Alegre, con referencia **INFORME N° 032-2023/CONSORCIO VIAL-RO/EWAM, CARTA N° 073-2022 CONSORCIO VIAL/BRRM/RC, CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 038-2021-MDSM/CS-1**.

Mediante **CARTA N° 081-2022-CONSORCIO VIAL/BRRM/RC** del Representante común Consorcio Vial solicita pronunciamiento expreso sobre la ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el consorcio remite al alcalde de la MDSM con atención al sub gerente de ejecución de inversión pública-MDSM, con referencia **CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 038-2021-MDSM/CS-1, INFORME N°035-2022/CONSORCIO VIAL-RO/EWAM, CARTA N° 073-2022-RBCT/RCCVA**.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 424-2023-MDSM/GDUR/G

Mediante **Carta N° 073-2022-RBCT/RCCVA** de fecha 23 de diciembre del 2022 el representante común del consorcio Vista Alegre de la obra, remite al alcalde de la MDSM con atención al sub gerente de ejecución de inversión pública-MDSM. **CARTA N° 073-2022 CONSORCIO VIAL/BRRM/RC** de fecha 21 de diciembre del 2022, **EL INFORME N° 022-2022-BFDCD/CVA-JSO** de fecha 23 de diciembre del 2022 informe de reiteración de ampliación de Plazo N° 01.

Mediante **INFORME N° 032-2023-BFDCD/CVA-JSO** de fecha 24 de abril del 2023 Supervisor de obra, reitero solicitud de pronunciamiento expreso sobre el informe de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01**, solicitado por el **CONSORCIO VIAL**.

Mediante **Informe N° 0939-2023-MDSM/GDUR/SGEIP** de fecha 20 de julio del 2023 el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite Aprobación de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. Con **CU.I. N° 2472728**, por treinta (30) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales ni reconocimiento de gastos variables, solicitado por el **CONSORCIO VIAL**.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al contratista la presentación de la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizada y actualizado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO VIAL**, al **SUPERVISOR DE OBRA**. Para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR a la Sub gerencia de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

ING. MARTÍN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
REG. CIP. N° 64443

Archivo  
GDUR  
Exp: [2311668](#)